

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

11542 Bases generales que han de regir los procesos selectivos de convocatorias de consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Santomera.

Base primera. Normas generales.

Las presentes bases generales tienen por objeto regular los aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Santomera de consolidación de empleo temporal.

Las especialidades de cada proceso selectivo: naturaleza y características de las plazas, requisitos de titulación, sistema selectivo elegido, programa que ha de regir la prueba selectiva, y sistema de calificación del ejercicio, serán objeto de regulación en las bases específicas que se aprobarán por la Junta de Gobierno Local.

Base segunda. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en las presentes bases y en las bases específicas, regirá lo que establecen los preceptos siguientes:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Preceptos básicos del Título VII del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local
- Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Preceptos básicos del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la administración local sin habilitación de carácter nacional.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- Las restantes disposiciones reglamentarias sobre la materia.

Los aspirantes que resulten nombrados para estas plazas quedarán sometidos, desde el momento de su toma de posesión al régimen de incompatibilidades vigente.

Base tercera. Requisitos de los aspirantes

Para poder participar en las pruebas que se convoquen, además de los requisitos adicionales que para cada plaza se determinen en las bases específicas de cada convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes el día que finalice el plazo para la presentación de instancias de la presente convocatoria:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión de la titulación exigida que para cada una de las plazas se determine en las bases específicas de la convocatoria.

– No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

– No hallarse inhabilitado absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado o en situación equivalente ni estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

– Los nacionales de otros Estados deberán demostrar un conocimiento adecuado del castellano.

Base cuarta. Solicitudes

Las instancias, cuyo modelo se facilitarán en el Excmo. Ayuntamiento de Santomera, así como en la página web del mismo <http://www.ayuntamientodesantomera.com>, solicitando tomar parte en la convocatoria, irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Santomera dentro del plazo de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”, después de su íntegra publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, personalmente o por cualquier otro medio que autoriza la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en ellas se hará constar los siguientes extremos: Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio, teléfono y número de D.N.I. En la instancia se deberá manifestar que se reúnen todas y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de la misma.

A la solicitud, se acompañará:

1. Fotocopia compulsada del DNI.

2. Documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria.

3. Deberán acreditar el ingreso de la cantidad de 18 euros en concepto de derechos de examen, en la cuenta núm. 2043-0061-60-0101000017, de la entidad bancaria Caja Murcia, uniendo a la correspondiente instancia justificante del pago, y si el pago se efectúa mediante giro postal o telegráfico, a nombre del Ayuntamiento de Santomera (nombre de la convocatoria) se consignará en la instancia el número del giro.

Quedarán exentos del ingreso por derechos de examen:

a. Los aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%, debidamente acreditada, mediante certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, que deberán adjuntar a la solicitud.

b. Igualmente, están exentas del pago de la tasa, todas las personas que acrediten junto a la instancia, con certificación del INEM, que son demandantes de empleo y que se encuentran en esta situación durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de finalización del plazo de instancias de la presente convocatoria. Será requisito para el disfrute de la exención que, en el citado plazo, no haya rechazado oferta de empleo adecuado ni se hayan negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en computo mensual, al salario mínimo interprofesional.

La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos señalados, se solicitará en la oficina del INEM. En cuanto a la acreditación de las rentas se realizará mediante una declaración jurada o promesa escrita del solicitante. Ambos documentos deberán acompañarse a la solicitud.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Tasas y Precios Públicos, se procederá a la devolución de las tasas que se hubieran exigido cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, no ser admitido en el proceso selectivo, y así lo solicite.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso, la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud correspondiente.

4. Documentos justificativos de los méritos alegados para el concurso. Estos deberán, en caso de no ser originales, ser compulsados.

Los aspirantes con minusvalías deberán hacerlo constar en la solicitud de participación en la convocatoria, debiendo acreditarla posteriormente, si obtuviera plaza mediante la oportuna certificación del órgano administrativo competente.

Base quinta. Admisión de aspirantes

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia dictará una resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

En esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en su página web, constará el nombre y apellidos de los aspirantes admitidos y excluidos y, en su caso, el motivo de la no admisión. Contra esta resolución se podrá presentar reclamación en el plazo de diez días hábiles. Si se presentan reclamaciones serán aceptadas o recusadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se publicará, asimismo, en los lugares indicados para la lista provisional. Así mismo, se determinará la composición del Tribunal, con indicación del lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

Los sucesivos actos relacionados con la tramitación de estas pruebas selectivas se publicarán exclusivamente en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y la página web del Ayuntamiento.

Base sexta. Tribunales calificadores Composición

El Tribunal calificador estará integrado por un presidente, un secretario y tres vocales, conforme a la legalidad vigente, debiendo designarse el mismo número de suplentes.

El Tribunal podrá contar con el asesoramiento de especialistas para todas o algunas pruebas, nombrados por el Sr. Alcalde-Presidente, actuarán con voz pero sin voto.

Los tribunales de selección tendrán la consideración de órganos colegiados de la administración y, como tales, estarán sujetos a las normas contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y a las causas generales de abstención y recusación contenidas en dicha Ley.

Todos los miembros del tribunal deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en la respectiva convocatoria.

Los tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad al menos de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente. Asimismo, están facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las bases generales y específicas de cada convocatoria.

Los miembros del tribunal, y también los posibles asesores especialistas, percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio tengan establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Base séptima. Comienzo y desarrollo de las pruebas

Las pruebas no podrán dar comienzo hasta transcurrido un mes desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado" después de su integra publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberán transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

Los aspirante serán convocados en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios en que no los puedan efectuar conjuntamente, se realizará un sorteo cuyo resultado se hará público en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial.

Los aspirantes comparecerán provistos del D.N.I., o documento válido para su acreditación.

Los aspirantes quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aun cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

Para las personas con minusvalías que lo soliciten, se establecerán las adaptaciones posibles de tiempo y medios que permitan la adecuada realización de las pruebas.

Base octava. Sistemas selectivos

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases:

- a. Concurso.
- b. Oposición.

La fase de Concurso, que será previa a la de Oposición, no tendrá carácter eliminatorio, no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de Oposición.

8.1 Fase de Concurso

Serán méritos puntuables:

- a. Experiencia profesional.
- b. Formación.

Junto a la instancia se aportarán los documentos acreditativos de dichos méritos debidamente compulsados.

Los méritos relativos a la experiencia profesional en el Ayuntamiento de Santomera, deberán acreditarse mediante certificado expedido por el Departamento de Personal.

La experiencia profesional en cualquier Administración Pública se acreditará mediante original o fotocopia compulsada de certificación de la Administración Pública en que hubiere prestado servicios.

Los cursos se acreditarán mediante la presentación del correspondiente diploma o título.

A los efectos de contabilizar cada uno de los méritos alegados se tomará como fecha límite el último día del plazo de presentación de solicitudes.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la instancia o no acreditados documentalmente en plazo.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la calificación de la fase de concurso para hacer alegaciones.

La valoración de los méritos se realizará de la forma siguiente:

A. Experiencia Profesional.

En esta fase de concurso se valorará hasta un máximo de 40 puntos.

a. Los servicios efectivos prestados en el Ayuntamiento de Santomera, en la plaza objeto de la presente convocatoria se valorarán a razón de 0,80 puntos por cada mes de servicio, hasta un máximo de 40 puntos.

b. Por servicios prestados en otras Administraciones Públicas desempeñando funciones plenamente coincidentes con la propia plaza y puesto objeto de esta convocatoria, a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, se concederá a 0,20 puntos por mes de servicio, hasta un máximo de 10 puntos.

B. Formación.

Los cursos de formación o perfeccionamiento, o masters, impartidos por las Administraciones Públicas y Centros o entidades acogidos al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas, directamente relacionados con las funciones de la categoría convocada se valorarán a razón de:

- Hasta 10 horas:	0,50 puntos.
- De 11 a 15 horas:	0,75 puntos.
- De 16 a 20 horas	1,00 puntos
- De 21 a 50 horas	1,50 puntos
- De 51 a 80 horas	2,00 puntos
- De 81 a 150 horas	2,50 puntos
- Más de 150 horas	3,00 puntos

Los cursos en los que no se acredite el número de horas se asignará la puntuación mínima. En ningún caso la puntuación por formación podrá exceder de 5 puntos.

En los procesos de selección para cubrir plazas que corresponda al grupo de clasificación: Agrupaciones Profesionales (E), en la fase de concurso solo serán valorables los méritos profesionales, no siendo valorable la formación, por lo tanto la puntuación máxima a alcanzar en la fase de concurso en la convocatoria de dichas plazas tendrá una puntuación máxima de 40 puntos.

8.2 Fase de Oposición

La oposición constará de dos ejercicios de carácter obligatorio no eliminatorios:

Primer ejercicio: Puntuación máxima 30 puntos.

Consistirá en contestar por escrito, durante una hora como máximo, un cuestionario de 50 preguntas tipo test con respuestas alternativas que versarán sobre el temario anexo a la convocatoria. Se penalizarán los fallos de este primer ejercicio, descontando una respuesta correcta por tres respuestas incorrectas, las respuestas en blanco no penalizarán.

Segundo ejercicio: Puntuación máxima 30 puntos

Consistirá en resolver una prueba de tipo práctico, que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativo a tareas propias de las funciones asignadas al puesto de trabajo y al temario general y específico, durante el tiempo máximo que fije el Tribunal. Puntuación máxima 30 puntos.

Cada miembro del tribunal otorgará una valoración de 0 a 30 puntos. La calificación definitiva de este ejercicio se obtendrá sumando las otorgadas por cada miembro del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes, siendo el cociente la calificación definitiva.

Base novena. Calificación

9.1. Oposición

Para la calificación del ejercicio de la fase de la oposición se computará la puntuación obtenida en cada una de las partes (test y práctica) que no serán eliminatorias. Será preciso alcanzar 30 puntos, en el cómputo global de esta prueba, para considerarse aprobado.

La calificación final se obtendrá sumando la puntuación obtenida en la fase de la oposición más la del concurso.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la fase de concurso.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio y en ningún caso, la puntuación obtenida en ella podrá aplicarse para superar el ejercicio de la fase de oposición.

El temario de la fase de oposición, según el grupo o subgrupo al que pertenezcan las plazas convocadas, contendrá el número de temas siguientes:

- Subgrupo A1	90 temas
- Subgrupo A2	60 temas
- Subgrupo C1	40 temas
- Subgrupo C2	20 temas
- Agrup. Prof.	10 temas

Base diez. Lista de aprobados, presentación de los documentos y nombramientos.

Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios y la página Web del Ayuntamiento, la relación definitiva de los aspirantes por orden de puntuación obtenida.

Los interesados podrán interponer reclamación en el plazo de 3 días ante el Tribunal, y éste deberá resolver en el mismo plazo. Una vez transcurrido el plazo de reclamaciones, se publicará la relación definitiva de aprobados, elevando el Tribunal a la Alcaldía, propuesta de nombramiento en favor del aspirante aprobado.

Los Tribunales no podrán aprobar ni declarar que hayan superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de las plazas que hayan sido convocadas, resultando nulo de pleno derecho cualquier acuerdo que contravenga lo dispuesto por esta norma.

Los aspirantes propuestos aportarán en el Departamento de Personal, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de la lista en el Tablón de Anuncios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o de las mismas se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

Aportada la documentación por los aspirantes, el órgano competente efectuará el nombramiento, debiendo estos tomar posesión en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de su nombramiento.

Base once. Incidencias

El tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo que no esté previsto en estas bases.

Base doce. Impugnación y revocación de la convocatoria

Contra estas bases y contra las bases específicas de las convocatorias que las complementan, que agotarán la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo ante el alcalde del ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5.b) de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Santomera, 28 de mayo de 2010.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.